PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban requisitos zoosanitarios para la importación de despojos de bovinos refrigerados o congelados, procedentes de la República Argentina, para elaborar masticables destinados a perros y gatos

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0007-2020-MINAGRI-SENASA-DSA

9 de junio de 2020

VISTO:

INFORME-0007-2020-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES, de fecha 5 de junio de 2020, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales; que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1059. señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASĂ

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su

competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria" Que, a través del Decreto Legislativo Nº 138 Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1387, señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado,

cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria, es toda medida aplicada, entre otros, para: "Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades";

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, señala que la Direccion de Sanidad Animal tiene como de control y supervisión zoosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios:

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoosanitarios se publiquen en el diario oficial EL Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección Cuarentena Animal recomienda la publicación de los requisitos zoosanitarios para la importación de despojos de bovinos (se excluyen: sesos, patas, cabezas, lenguas, médulas espinales, tiroides e hipófisis) refrigerados o congelados, procedentes de la República Argentina, para elaborar masticables destinados a perros y gatos

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión No 515 de Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los requisitos zoosanitarios para la importación de despojos de bovinos excluyen: sesos, patas, cabezas, lenguas, médulas espinales, tiroides e hipófisis) refrigerados o congelados, procedentes de la República Argentina, para elaborar masticables destinados a perros y gatos, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- AUTORIZAR la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancía pecuaria indicada en el artículo 1 de la presente Resolución

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

Articulo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

EVA LUZ MARTINEZ BERMUDEZ Directora General Dirección de Sanidad Animal

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE DESPOJOS DE BOVINOS (SE EXCLUYEN: SESOS, PATAS, CABEZAS, LENGUAS, MÉDULAS ESPINALES, TIROIDES E HIPÓFISIS) REFRIGERADOS O CONGELADOS, PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, PARA ELABORAR MASTICABLES DESTINADOS A PERROS Y GATOS

El producto estará amparado por un Certificado Sanitario expedido por la Autoridad Oficial Competente de

la República Argentina, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La República Argentina es libre de Peste Bovina, Perineumonía Contagiosa Bovina y Fiebre del Valle del Rift.
- 2. La República Argentina cuenta con dos (2) zonas libres de Fiebre Aftosa con vacunación y tres (3) zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación, ambas reconocidas oficialmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

3. En la República Argentina no se vacuna con los serotipos SAT 1, 2, 3 y ASIA 1 de la Fiebre Aftosa.

4. La República Argentina cuenta con el reconocimiento

de la OIE de riesgo insignificante a Encefalopatía Espongiforme Bovina.

5. El producto procede de animales nacidos, criados y

faenados en la República Argentina.

- 6. Los bovinos de los cuales se originó el producto, fueron transportados directamente de la explotación al establecimiento faenador en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros
- 7. El producto procede de ...(indicar la provincia)..., reconocida por la OIE como zona libre de fiebre aftosá:
- a. Con vacunación: Los bovinos que dieron origen al producto certificado, han permanecido al menos por un período de tres (3) meses, anteriores al sacrificio, en una región libre de fiebre aftosa con vacunación reconocida por la OIE y han sido vacunados periódicamente contra la Fiebre Aftosa y se efectuaron controles oficiales; y éstos fueron inmunizados por lo menos dos (2) veces contra la Fiebre Aftosa, siendo la última administrada en un período no mayor a doce (12) meses y no menor a un (1) mes, anteriores al sacrificio.
- 8. El establecimiento de faena y elaboración . (consignar el nombre y el número de autorización de ambos)... están oficialmente autorizados para exportar por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA Argentina y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENĂSA Perú; y los establecimientos de los que se provee están habilitados por el SENASA Argentina. 9. La explotación de origen de los animales, el
- matadero y el establecimiento de procesamiento primario de productos cárnicos, y al menos un área de veinticinco (25) Km. a su alrededor, no estuvieron en cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los treinta (30) días previos al embarque ni al momento de la exportación del producto por Fiebre Aftosa ni por una enfermedad infecciosa que pueda ser transmitida o vehiculizada por dicho producto.

10. Los bovinos que dieron origen al producto, fueron sometidos a inspección ante- mortem y post-mortem por un Inspector Veterinario Oficial, quien ha comprobado que no han presentado signos ni lesiones compatibles con Fiebre Aftosa y Tuberculosis Bovina al momento de la inspección.

11. El producto deriva de bovinos que no han sido desechados o descartados como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad bovina

transmisible.

12. Los contenedores fueron verificados y precintados por el SENASA Argentina. Los contenedores fueron

verificados en la frontera de salida del país.

13. El producto fue empacado y embalado en material adecuado; y está identificado consignando el país de origen, fecha de producción y vigencia, y el nombre y número del establecimiento.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR, A FIN QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS PRECEDENTES, LA MERCANCIA SERÁ DEVUELTA AL PAÍS DE ORIGEN, SIN LUGAR A RECLAMO.

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 056-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima. 8 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del SERFOR, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho

Con el visado del Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría

Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramientoydesignacióndefuncionariospúblicos; la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor Alberto Dante Maurer Fossa en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal v de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Alberto Dante Maurer Fossa, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA Director Ejecutivo (e)

1867553-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban la actualización de la "Relación de Procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo -DIRCETUR, o los Órganos que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 098-2020-MINCETUR

Lima, 9 de junio de 2020

Vistos, el Memorándum N° 236-2020-MINCETUR/ VMT y el Memorándum N° 497-2020-MINCETUR/ VMT del Viceministerio de Turismo y el Informe N°